



<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo hipotecario</i>
<i>Demandante</i>	<i>Fondo Nacional del Ahorro</i>
<i>Demandado</i>	<i>Jesús Alberto Sierra Olaya</i>
<i>Radicación</i>	<i>2018-00066 Folio 63 Tomo VI</i>
<i>Interlocutorio No.</i>	<i>81</i>

Albania, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se levanten las medidas cautelares decretadas, se declare que la obligación hipotecaria continua vigente, que se desglose los títulos base del presente recaudo, no se condene en costas a las partes, el archivo del proceso, y, en caso de existir solicitud de remanentes, hacer caso omiso a esta petición de terminación del proceso y continuar con la ejecución.

Para resolver lo solicitado, se considera:

El artículo 69 de la Ley 45 de 1990 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

En el *sub lite*, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas convenidas en la escritura pública No. 1195 del 19 de mayo de 2014 desde el día 5 de febrero de 2017, por lo que el acreedor Fondo Nacional del Ahorro inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad.

Luego de surtido el trámite dentro del presente asunto, proferido el auto que ordenara seguir adelante con la ejecución y las consecuentes actuaciones referidas a ella, el demandado se encuentra al día con su crédito hipotecario con saldo de capital de \$17.312.526.00, y a paz y salvo por concepto de honorarios y costas del proceso, conforme lo expresa la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito de solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas decretadas dentro del mismo y constancia de que la obligación se encuentra vigente, lo cual encuentra precedente ésta agencia judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 referido, para acceder a esas solicitudes por no advertirse solicitud ni registro de embargo de remanentes que dé lugar a dejar disposición las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los títulos base de la ejecución como quiera que los mismos se encuentran en poder y custodia de esta Unidad Judicial, en virtud del artículo 116 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario seguido en este despacho por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JESÚS ALBERTO SIERRA OLAYA, por el pago de las cuotas en mora de la obligación incorporada en el pagaré No. 96357893, continuando vigente la obligación hipotecaria a favor del demandante



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO. - ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

CUARTO. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

QUINTO. - Una vez agotado los trámites dispuestos en esta providencia ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e7a5077919d04b7265f76a70f237bb708d83d3a74596ebaa03a5d0eb221aed**

Documento generado en 21/03/2024 11:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>